



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00366-00

DEMANDANTE: NORGAS S.A. E.S.P. NIT. 890.500.726-3
DEMANDADO: GRISLEY CAROLINA JAIMES BOLIVAR C.C. 1.090.404.252

En atención a la petición del extremo activo, se pone en su conocimiento que mediante oficio No. 4281 de fecha 29 de junio de 2018 el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, informó que se tomó nota del embargo de remanente decretado, correspondiéndole el primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00423-00

Demandante: YESSICA ASTRID SANCHEZ ARIAS C.C. 1.090.178.505

Demandado: YORK WILLIAMS BARRIENTOS DELGADO C.C. 1.093.746.761

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el memorial suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, respecto de los descuentos aplicados a la nómina del demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155

DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 30 de enero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación del demandado, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155

DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 799-2020, procedente de este Juzgado, por medio del cual informan que se deja a disposición del presente proceso los títulos constituidos a nombre del demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**, respecto del proceso adelantado bajo el radicado 54-001-4189-001-2016-00258-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C. 13.452.627

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por la Doctora ANAYIBE GALVIS GARCIA, quien actúa como apoderada del señor EGMEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, a través del cual solicita se tramite incidente de desembargo respecto del automotor de placa WDM443.

La petición se encuentra sustentada en la posesión que ejerce el señor CASTILLO CASTAÑEDA sobre el vehículo de propiedad del demandado **EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345**, el cual fue objeto de embargo en la presente Litis.

Sin embargo, es menester poner en conocimiento de los interesados que, mediante providencia de fecha 1 de julio de 2020, se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, se RECHAZA DE PLANO la solicitud presentada por el señor EGMEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, a través de la apoderada judicial, Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA identificada con C.C. 60.304.463 y T.P. 97.384 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en representación del señor CASTILLO CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00850-00

Demandante: COOMUNIDAD
Demandados: GLADYS ESTHER GUTIERREZ MARQUEZ
OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre del demandado **OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 1.090.369.334** hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$4.081.342- junio de 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00850-00

Demandante: COOMUNIDAD
Demandados: GLADYS ESTHER GUTIERREZ MARQUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud realizada por el extremo activo y como quiera que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019, el Juzgado ORDENÓ el embargo del 50% del salario devengado por la demandada **GLADYS ESTHER GUTIERREZ MARQUEZ C.C. 1.092.351.531**, decisión en la que se precisó que el extremo activo es la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, se procederá a realizar las siguientes precisiones.

Según lo dispuesto en el art. 156 del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO *"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."*

En palabras de la Corte Constitucional *"En síntesis, esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento."*

En consecuencia, se ORDENA al empleador de la demandada, acatar lo dispuesto por esta Unidad Judicial, respecto al embargo del 50% del salario devengado por **GLADYS ESTHER GUTIERREZ MARQUEZ C.C. 1.092.351.531** como empleada de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios del Bienestar- Invasión La Esperanza.

Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

- Límite de la medida hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000)
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO